

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	Versión: 1
	PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 17

NIT. 800186268-7

San Andrés Islas, Abril 10 de 2025

SEÑORES:

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, TRANSPORTE, RECREACION Y DEPORTE.

REFERENCIA: NFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN

Dando cumplimiento al encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Agricultura, Transporte, Recreación y Deporte, como ponente del proyecto de ordenanza 005 del 20 de marzo denominado "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**" de manera comedida me permito rendir ponencia para Primer Debate, en la Comisión.

ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental mediante oficio fechado 20 de marzos, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 005 del 20 de marzo de 2025 "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", para la designación de ponente y su correspondiente estudio.

COMPETENCIA

La Comisión permanente del Plan de Desarrollo, por disposición legal, reglamentaria y jurisprudencia es competente para conocer el presente proyecto de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ordenanza No. 015 de 2022, que determina las Funciones de las comisiones permanentes.

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ordenanza No.005 del 20 de marzo del 2025 "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**" fue radicado en debida forma por el Gobierno Departamental de conformidad con el reglamento interno de la Asamblea Ordenanza No. 015 de 2022.

El estudio del presente proyecto, se realizó de manera participativa en el recinto de la Asamblea Departamental del 27 marzo y el 1 de abril de la actual anualidad, en donde se contó con la intervención y participación de la Secretaría de Desarrollo Social la Dra. Johana Wilches Dimax;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 005 del 20 de marzo del 2025 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexo al proyecto de ordenanza 005 del 20 de marzo del 2025, y que

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 17

NIT. 800186268-7

adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

1. FUNDAMENTOS LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,

En su Artículo 300 Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“(…) 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de fronteras.

3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

- La Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"

ORDENANZA 015 DE 2022, Reglamento Interno Asamblea, Artículo 10º. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea Departamental las que le señala la Constitución, Ley 2200 de 2022 y La Ley 47 del 1993, entre las que se encuentran:

Numeral 2 Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia

Ley Estatutaria 1618 del 27 febrero de 2013, se establecieron las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, teniendo como objeto el de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"

Ley 1145 de 2007 Establece acciones y recursos para la atención e inclusión de las personas con discapacidad.

COMPOSICIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El Proyecto de Ordenanza 005 del 2024, cuenta con 17, contiene 5 títulos artículos, que corresponden

TÍTULO I: ACTUALIZACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

TÍTULO II: ENFOQUES, EJES Y LÍNEAS ESTRATÉGICOS

TÍTULO III: MARCO DE COMPETENCIA

TÍTULO IV: IMPLEMENTACIÓN

TÍTULO V: SEGUIMIENTO MONITOREO EVALUACIÓN Y ASPECTOS FINANCIEROS

ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 005 DEL 2025

NIT. 800186268-7

Que el día 20 de marzo de 2025, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 005 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la Comisión del Plan de Desarrollo como responsable de estudio en primer debate.

Que durante el Estudio al Proyecto de ordenanza No. 005, los Diputados de la duma Departamental y de la Comisión, les solicitaron a los representantes del Gobierno Departamental la aclaración y posibles modificaciones aditivas a algunos de los contenidos del Proyecto de Ordenanza en sus diferentes articulados para continuar con su estudio en la Comisión.

De acuerdo a estas observaciones planteadas dentro del estudio del proyecto se sugiere la modificación las cuales mediate oficio del 2 de abril de 2025 la dra JOHANA WILCHES, secretaria de desarrollo social manifestó ante las observaciones planteadas

- 1) artículo 2 se mezclan varias cosas en el objetivo general decretos.

Respuesta:

Al ser la ordenanza un instrumento jurídico que formaliza la adopción de la política pública siendo un acto de autoridad normativa, el objetivo general debe reflejar con exactitud el contenido del Documento Técnico de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, para evitar interpretaciones erróneas o desviaciones durante la implementación, seguimiento o control fiscal.

- 2) En el artículo 5 no todas las definiciones no están ahí, de donde vienen según la normal 1618 del 2023, ya que se basan en esta norma, pero no están cuando se busca

Respuesta: Para dar total atención se adjunta cuadro comparativo de los dos referentes normativos para ilustra que la mención normativa coincide en la totalidad del texto, como se muestra a continuación:



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación: 08/09/2016

Página: 1 de 17

NIT. 800186268-7

**Artículo 5 Proyecto de
Ordenanza**

ARTÍCULO 5°. Definiciones.
Para efectos de esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley 1618 de 2013:

a) **Personas con y/o en Situación de Discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyéndolas actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

b) **Inclusión Social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

c) **Acciones Afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

**Artículo 2 Ley 1618 del
2013**

Artículo 2°. Definiciones.
Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

1. **Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. **Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

NIT. 800186268-7

d) Acceso y Accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

e) Barreras: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

1) Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad;

2) Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso

4. Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

5. Barreras: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

a) Actitudinales: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad;

b) Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al

NIT. 800186268-7

comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

3) Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

f) Rehabilitación Funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

g) Rehabilitación Integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

h) Enfoque Diferencial: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares

conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

c) Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

6. Rehabilitación funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

7. Rehabilitación integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

NIT. 800186268-7

de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.

i) Redes Nacionales y Regionales de y Para personas con Discapacidad: Son estructuras sin personería jurídica, que agrupan las organizaciones de y para personas con discapacidad, que apoyan la implementación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Parágrafo. Para efectos de la presente ordenanza, adicionalmente se adoptan las definiciones de “comunicación”, “Lenguaje”, “discriminación por motivos de discapacidad”, “ajustes razonables” y “diseño universal”, establecidas en la Ley 1346 de 2009.

8. Enfoque diferencial: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.

9. Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad: Son estructuras sin personería jurídica, que agrupan las organizaciones de y para personas con discapacidad, que apoyan la implementación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, adicionalmente se adoptan las definiciones de “comunicación”, “Lenguaje”, “discriminación por motivos de discapacidad”, “ajustes razonables” y “diseño universal”, establecidas en la Ley 1346 de 2009.

3) artículo 8 - denominase , cambiar ese palabra la tilde o sin tilde

Respuesta:

Conforme a la observación se procede con un ajuste descriptivo y argumentativo de manera técnica del artículo 8 de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 8°. Ejes Estratégicos. Para la presente actualización de la Política Pública Departamental de Discapacidad e Inclusión Social, se definen cinco Ejes Estratégicos orientados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estos ejes se estructuran a partir de un enfoque integral y transformador, que busca desarrollar estrategias efectivas para generar oportunidades dignas, sostenibles y con impacto territorial. Cada eje articula acciones concretas que inciden en la eliminación de barreras sociales, culturales, físicas e institucionales,

NIT. 800186268-7

promoviendo entornos accesibles, inclusivos y equitativos. Asimismo, se apuesta por la transformación de imaginarios colectivos, marcos normativos y estructuras excluyentes, fomentando un cambio cultural que impulse el respeto, la valoración de la diversidad y la participación activa de la población con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social...”

En el mismo sentido se realiza ajuste de redacción, en la palabra denominase con tilde en la "i", lenguaje jurídico y administrativo para dar una orden formal de cómo debe llamarse algo.

- 4) quitar artículo 9 - líneas estratégicas son confusas a b c organizarlos con números o letras la línea se siente confusa

Respuesta:

Se procede con ajuste de redacción del artículo 9 quedando de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 9°. Líneas Estratégicas. Para la presente Política Pública Departamental de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estructura en torno a quince (15) líneas estratégicas que orientan la planificación, implementación y evaluación de acciones intersectoriales, con enfoque de derechos, diferencial y territorial. Estas líneas constituyen los pilares fundamentales para la transformación estructural de las condiciones sociales, políticas, culturales y económicas que afectan a las personas con discapacidad, y buscan garantizar su plena inclusión, participación activa y el ejercicio efectivo de sus derechos en todos los ámbitos de la vida; discriminadas de la siguiente manera:

- a) *Línea Estratégica No 1: Garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios, espacios públicos, transporte y tecnología en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
- b) *Línea Estratégica No 2: Atención prioritaria, oportuna e incluyente a las personas con discapacidad en los diferentes escenarios públicos.*
- c) *Línea Estratégica No 3: Mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud para personas con discapacidad, mediante una atención integral en salud y rehabilitación.*
- d) *Línea Estratégica No 4: Asegurar el acceso universal y gratuito a dispositivos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad promoviendo su autonomía y mejorando su calidad de vida.*
- e) *Línea Estratégica No 5: Desarrollar y aplicar una estrategia integral para San Andrés, Providencia y Santa Catalina que garantice los derechos jurídicos de la población con discapacidad, promoviendo su plena inclusión y acceso a la justicia.*
- f) *Línea Estratégica No 6: Fortalecimiento del Comité técnico de Discapacidad, como ente de visibilización de la población con discapacidad.*
- g) *Línea Estratégica No 7 Monitoreo, evaluación y seguimiento continuo.*

NIT. 800186268-7

- h) *Línea Estratégica No 8: Asegurar que las personas con discapacidad participen activamente en la vida política, social y cultural de la región.*
- i) *Línea Estratégica No 9: Apoyar la creación y fortalecimiento de organizaciones de personas con discapacidad que puedan incidir en la formulación de políticas públicas.*
- j) *Línea Estratégica No 10 Fomento de la participación ciudadana.*
- k) *Línea Estratégica No 11: Promover la integración e inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo, garantizando una educación de calidad.*
- l) *Línea Estratégica No 12: Fomentar la inclusión de personas con discapacidad en el mercado laboral y mejorar su empleabilidad.*
- m) *Línea Estratégica No 13 Transformar las actitudes y percepciones sociales hacia la discapacidad y promover la inclusión social.*
- n) *Línea Estratégica No 14 Fortalecer las redes comunitarias e instancias formales e informales de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras.*
- o) *Línea Estratégica No 15 Desarrollar estrategias de comunicación y acceso a la información como medio para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad..."*

conforme la modificación se deja señalada cada línea a través de literales desde la (a) a la (o).

- 5) artículo 10 - marco de competencias, a que hace referencia la responsabilidad del gobernador porque ya es responsabilidad del gobierno, ya que si es una ordenanza ya es una responsabilidad

Respuesta:

Dando atención a la observación se realiza estructuración normativa quedando los artículos 10 y 11 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10°. Competencias del Departamento. Son competencias del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las siguientes:

Parágrafo 1: La adopción de la presente ordenanza estará a cargo de la Asamblea Departamental, como órgano legislativo competente.

Parágrafo 2: La supervisión de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social será responsabilidad de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como ente coordinador principal. El seguimiento, monitoreo y ejecución de las acciones derivadas de esta política estarán bajo la responsabilidad de la secretaría técnica que será realizada por la secretaria de Desarrollo Social, la cual deberá garantizar la implementación efectiva y sostenible de las medidas contempladas, en concordancia con sus funciones misionales señaladas en el Decreto Departamental 227 del 2012 el cual señala en su artículo 24:

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:

NIT. 800186268-7

1. Asesorar al Gobernador en la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sociales dirigidos a la atención de la población vulnerable en el Departamento.
2. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial para aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan su desarrollo.
3. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades.
4. Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población en condiciones de vulnerabilidad.
5. Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política social, conjuntamente con la Secretaría de Planeación Departamental.
6. Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los Órdenes nacional, departamental, municipal e internacional y la concertación con entidades privadas nacionales y extranjeras, para que participen en los programas y proyectos.
7. Promover la incorporación en la política social del Departamento, de las variables demográficas o de población, como fecundidad, mortalidad, migraciones, estructura por sexo y edad, magnitud y tendencias de la población económicamente activa, desempleada, en edad de trabajar, perspectiva de género, entre otras; en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental.
8. Formular planes y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones productivas y de generación de ingresos para la población más vulnerable.
9. Hacer que se caractericen los grupos de población y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de políticas y estrategias que mejoren sus condiciones de vida.
10. Dirigir la formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral, orientados a la familia, la niñez, la mujer, la juventud, el adulto mayor y las personas con limitaciones físicas, síquicas o sensoriales o con capacidades excepcionales.
11. Formular y ejecutar acciones para la prevención de la violencia intrafamiliar, prevención del maltrato y abuso sexual infantil, drogadicción, suicidio y satanismo.
12. Dirigir la realización de estudios permanentes de la situación de pobreza y vulnerabilidad.
13. Coordinar la implementación de la normatividad para la infancia y la adolescencia.
14. Dirigir programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las víctimas, la población desplazada y la reinsertada.
15. Promover el respeto y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
16. Atender a las comunidades y organizaciones étnicas con presencia y asentamiento en el Departamento.
17. Facilitar e impulsar la atención integral a la población Raizal, mediante estrategias de coordinación y concertación con las distintas dependencias sectoriales.
18. Las demás que surjan de la naturaleza de la dependencia o le sean asignadas por autoridad competente.

NIT. 800186268-7

ARTÍCULO 11°. Asignación de responsabilidades institucionales por línea estratégica.

Con el fin de garantizar la implementación efectiva de la Política Pública de Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, se establecen los responsables principales por cada línea estratégica, sin perjuicio de la articulación interinstitucional y la corresponsabilidad entre sectores. Las entidades designadas liderarán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones estratégicas, conforme a sus competencias legales y administrativas, reconociendo la necesidad de una acción intersectorial e interinstitucional aplicando enfoque diferencial y territorial.

Parágrafo 1. La Secretaría de Desarrollo Social ejercerá el rol de coordinación general, articulando con la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes. Los ajustes a esta distribución deberán realizarse mediante acto administrativo del despacho de la Gobernación, previa evaluación técnica y sin afectar el principio de progresividad ni los derechos adquiridos de la población con discapacidad y sus cuidadores.

6) artículo 11 implementación errores de redacción no se está actualizando la misma política sino una nueva

Respuesta:

Se realiza modificación de estructura de articulado quedando de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 12. Implementación. La implementación de la presente Política Pública Departamental de Discapacidad e Inclusión Social, se efectuará conforme al plan integral que forma parte constitutiva de la misma, el cual se encuentra estructurado en cinco (5) Ejes, quince (15) Líneas Estratégicas y ciento noventa y dos (192) acciones programáticas. En tal virtud, dicho plan constituye el instrumento técnico y operativo mediante el cual se materializará el cumplimiento progresivo de los objetivos y metas establecidos, bajo criterios de corresponsabilidad institucional, sostenibilidad, enfoque diferencial y garantía plena de derechos determinándose la siguiente manera: ...”

7) condensar las actividades y no se repita mucho lo mismo

Respuesta:

Las acciones estratégicas contempladas dentro del Eje Estratégico 1 San Andrés, Providencia y Santa Catalina avanza hacia un Departamento accesible e incluyente han sido diseñadas con una lógica de complementariedad, progresividad y especificidad. Cada acción responde a un aspecto particular de la inclusión y accesibilidad, sin que exista una duplicación o reiteración innecesaria. Por ejemplo, aunque varias acciones abordan la accesibilidad física o tecnológica, cada una está orientada a contextos distintos (infraestructura cultural, educativa, deportiva, salud, transporte, etc.) o niveles distintos de implementación (diseño, ejecución, monitoreo, formación del talento humano, sostenibilidad). Esto asegura una cobertura integral del problema sin redundar en acciones repetidas, sino construyendo una cadena de medidas que se refuerzan mutuamente.

Del mismo modo, las posibles similitudes entre acciones como crear e implementar no representan una repetición sino una secuencia lógica en la política pública: el diseño de una estrategia implica un primer nivel técnico y programático, mientras que su implementación responde a una segunda etapa de ejecución concreta. Esta separación garantiza trazabilidad, claridad en la planeación y rendición de cuentas. Así, las acciones están formuladas de manera escalonada para avanzar desde la

NIT. 800186268-7

conceptualización hasta la materialización, lo cual evita superposiciones y responde a la necesidad de abordar los desafíos desde múltiples ángulos, conforme a las exigencias del enfoque diferencial y los principios de accesibilidad universal.

Finalmente, cada acción está directamente alineada con su respectiva línea estratégica, la cual define un campo de acción concreto y delimitado dentro del eje general. Por ejemplo, la Línea Estratégica No. 1 se enfoca en el acceso físico y tecnológico a servicios y espacios, mientras que la Línea Estratégica No. 2 aborda la atención inclusiva en escenarios públicos; ambas tienen acciones propias que no se solapan, sino que amplían el alcance de la política desde dimensiones distintas. Esta arquitectura programática permite evitar la duplicidad, organizar los recursos de forma eficiente, y atender de manera diferenciada las múltiples barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el Departamento Archipiélago.

- 8) artículo 14- aspectos financieros - tener las metas claras una parte que habla sobre el gobernador, cuantitativos cualitativos y financieros esa parte hay que revisarla

Respuesta:

En cuanto a los aspectos financieros y ajustes cuantitativos cualitativos se precisa lo siguiente en el documento anexo, **DENOMINADO DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO MONITOREO Y EJECUCIÓN** se señala y aclara lineamientos futuros en coherencia con el marco normativo y metodológico vigente:

1. Sobre los indicadores de resultado e impacto

El documento establece claramente la distinción entre indicadores de producto y de resultado, definiendo metodologías de medición, periodicidad, tipos de anualización (creciente o suma) y criterios de priorización bajo la metodología, (**CREMAS**) claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados y sensibles.

A su vez, se plantea la formulación de fichas técnicas por cada indicador priorizado, las cuales permitirán sistematizar información crítica para medir el impacto y orientar la evaluación continua.

No obstante, se reitera que el ajuste e implementación de indicadores de impacto dependerá de la disponibilidad de línea base actualizada y del levantamiento de información desagregada (territorial y poblacional), proceso que será liderado por la Comisión Intersectorial y la Secretaría Técnica en este caso secretaria de Desarrollo Social.

2. Sobre la falta de distinción entre corto, mediano y largo plazo

El documento sí contempla dicha distinción: se establece una planificación a corto (1–3 años), mediano (4–6 años) y largo plazo (7–10 años), como se detalla en el documento anexo **DENOMINADO DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO MONITOREO Y EJECUCIÓN.**

Esta distribución responde a un enfoque progresivo y flexible, sujeto a ajustes según resultados del seguimiento, evaluación y disponibilidad de recursos.

En tal sentido, cada fase del cronograma está diseñada para adaptarse dinámicamente a los cambios contextuales, permitiendo ajustes según el ciclo de planeación y resultados obtenidos.

3. Sobre la recomendación de incluir un anexo metodológico técnico-financiero con metas, indicadores, fuentes de financiación y cronograma

NIT. 800186268-7

Se aclara que el documento anexo DENOMINADO **DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO MONITOREO Y EJECUCIÓN**, está estructurado como una guía técnica y operativa para la implementación de la Política Pública, en la que se define la estructura general de seguimiento y evaluación, incorporando ya elementos clave como:

- a) Metodología de priorización de indicadores (criterios CREMAS, desagregación y rezago)
- b) Fases de ejecución e instrumentos de control y ajuste
- c) Plantillas para recolección de avances cuantitativos y cualitativos
- d) Estrategia de monitoreo financiero y presupuestal
- e) Sistema de rendición de cuentas y retroalimentación con actores claves

El documento contempla la construcción posterior de un anexo metodológico técnico-financiero, una vez sean asignados los recursos en los planes operativos anuales y los presupuestos oficiales. Esta decisión responde tanto al momento del ciclo de planeación en que se encuentra la política como a la necesidad de garantizar que las metas financieras reflejen de forma realista la capacidad fiscal del territorio.

Las Políticas Públicas han sido diseñada conforme a criterios técnicos de planificación, seguimiento y evaluación de política pública, y avanza progresivamente hacia la consolidación de sus instrumentos financieros y operativos.

El documento no contempla presupuestos específicos ni metas cuantificadas en consonancia con la necesidad de articular la política con los instrumentos de planeación territorial y de inversión, siendo esta responsabilidad de la Gobernación Departamental.

9) Quitar la palabra avanza del eje estratégico 1

Respuesta:

El uso del término “avanza” en el Eje Estratégico 1 refleja técnicamente un enfoque de progresividad, reconociendo que el Departamento está en un proceso de transformación hacia la accesibilidad e inclusión, no en un estado final. Esto se alinea con principios internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige avances graduales y sostenibles. Además, “avanza” permite estructurar técnicamente la planificación y evaluación de resultados, estableciendo una línea base, metas e indicadores medibles. Así, facilita el seguimiento del progreso y la efectividad de las acciones implementadas.

Finalmente, el término tiene un valor movilizador: convoca al compromiso colectivo, permite integrar distintos niveles de intervención y garantiza la continuidad de las políticas públicas, bajo una visión de mejora continua y enfoque de derechos.

10) plan de acción de cómo se va financiar según la ley 819 plazo fiscal, una proyección y cuánto va costar

Respuesta:

Sobre la ausencia de metas cuantificadas, cronograma y presupuesto referencial (Ley 819 de 2003)

Actualmente, el documento no incluye proyecciones presupuestales ni metas financieras consolidadas debido a que estas deberán ser formuladas e incorporadas en los respectivos Planes de Desarrollo Departamental y Municipales. Esto, conforme a la capacidad fiscal y presupuestal de la entidad territorial y a los procesos de armonización intersectorial.

Se aclara que la estructura metodológica planteada contempla la inclusión futura de estos componentes mediante el instrumento denominado Ficha Técnica del Indicador, el cual incluye metas, cronograma de ejecución por fases (1–3, 4–6 y 7–10 años), y lineamientos para la identificación de fuentes de financiación.

Se reitera que el ajuste e implementación de indicadores de impacto dependerá de la disponibilidad de línea base actualizada y del levantamiento de información desagregada (territorial y poblacional), proceso que será liderado por la Comisión Intersectorial y la Secretaría Técnica en este caso Secretaria de Desarrollo Social.

NIT. 800186268-7

El documento no contempla presupuestos específicos ni metas cuantificadas en consonancia con la necesidad de articular la política con los instrumentos de planeación territorial y de inversión, siendo esta responsabilidad de la Gobernación Departamental.

11) Sentencia T-583 de 2023

Respuesta:

La Sentencia T-583 de 2023 de la Corte Constitucional se centra en el caso específico de un niño con síndrome de Down, una discapacidad de origen genético con características particulares que incluyen retrasos cognitivos y necesidades médicas múltiples. Si bien esta sentencia constituye un precedente valioso sobre el derecho al cuidado y la responsabilidad del Estado frente a las personas con discapacidad, su utilización exclusiva como soporte normativo para una ordenanza podría limitar el alcance de la política pública a un tipo muy específico de discapacidad. Esto invisibiliza a personas con otras condiciones físicas (como parálisis cerebral, amputaciones, enfermedades degenerativas) o cognitivas (como autismo severo, discapacidad intelectual no sindrómica, demencias tempranas), cuyas necesidades también exigen medidas de atención especializada y cuidadoras.

12) el sistema de discapacidad no existe en la isla, se debe crear el sistema, el comité es un órgano debe estar en la pp, los sistemas de cuidado también deben estar en la pp

13) por quienes está conformado el sistema departamental de discapacidad

14) el sistema departamental no existe, no hay una ordenanza, el comité si existe y hace parte del sistema. toca trabajar para crear una ordenanza

Respuesta:

Dando respuesta a las preguntas 12, 13 y 14 Dentro de las líneas estratégicas y acciones se establece lo siguiente, que se encuentra contemplado dentro de los documentos de la actualización de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social:

“...Línea Estratégica No 10 Fomento de la participación ciudadana.

Parágrafo 10: Acciones Estratégicas. Las Acciones Estratégicas para esta línea serán las siguientes:

1) Crear el comité departamental de discapacidad como una mesa de diálogo donde las personas con discapacidad puedan expresar sus necesidades, ideas y propuestas relacionadas con políticas públicas y proyectos comunitarios que impacten sus vidas...”

15) se procede con el ajuste del artículo 16 de proyecto de ordenanza de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 16°. Incorporación. Incorpórese los anexos del anterior articulado, de la presente adopción de la Política Pública Social para el Discapacidad e inclusión Social, la cual contiene los siguientes documentos:

1. Documento metodológico de caracterización de los componentes del diagnóstico de la Política Pública de Discapacidad e inclusión Social.

2. Documento Técnico de la Política Pública Discapacidad e inclusión Social.

3. Plan de acción Política pública Discapacidad e inclusión Social. Que contiene: Matriz de control de cambios, matriz de seguimiento y cronograma pormenorizado de implementación.

NIT. 800186268-7

4.Documento de Seguimiento, monitoreo y ejecución de la Política Publica de Discapacidad e inclusión Social.

5.Documento fundamentos legales de la asignación de competencias de la Política Publica de Discapacidad e inclusión Social.

Estos documentos serán reglamentados por quien ejerza el cargo de Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en el momento de su proclamación mediante ordenanza por parte de la Asamblea Departamental; anexos que serán de obligatorio cumplimiento para los organismos con responsabilidad en la presente ordenanza...”

Parágrafo 1 Ajustes. Se faculta a quien ejerza el cargo de Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual podrá realizar ajustes y/o modificaciones a los documentos anexos de la presente ordenanza: 1. Documento metodológico de caracterización de los componentes del diagnóstico de la Política Pública de Discapacidad e inclusión Social, 2. Documento Técnico de la Política Pública Discapacidad e inclusión Social, 3. Plan de acción Política pública Discapacidad e inclusión Social. Que contiene: Matriz de control de cambios, matriz de seguimiento y cronograma pormenorizado de implementación, 4. Documento de Seguimiento, monitoreo y ejecución de la Política Publica de Discapacidad e inclusión Social, 5. Documento fundamentos legales de la asignación de competencias de la Política Publica de Discapacidad e inclusión Social. Cambios o ajustes referente a los componentes cuantitativos, cualitativos y financieros, marco de competencia de secretarías departamentales y/o entidades del orden nacional; aplicando enfoque territorial y propendiendo por el interés general...”

NOTA: al incluir un nuevo artículo se presenta una modificación en los números de los artículos

Artículo 11 pasa a ser el artículo 12

Artículo 12 pasa a ser el artículo 13

Artículo 13 pasa a ser el artículo 14

Artículo 14 pasa a ser el artículo 15

Artículo 15 pasa a ser el artículo 16

Artículo 16 pasa a ser el artículo 17

Artículo 17 pasa a ser el artículo 18

PROPOSICIÓN DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión del Plan de Desarrollo de la Asamblea departamental, dar estudio y aprobación con la modificaciones realizadas y solicitadas al proyecto de ordenanza 005 del 20 de marzo o del 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NIT. 800186268-7

ANEXOS

1. Cuadro Comparativo Técnico: Decreto 0631 de 2015 vs. Proyecto de Ordenanza 2025.
2. Proyecto de ordenanza 005 de 2024, con modificaciones solicitadas en comisión,
3. Distribución de competencias funcionales para la formulación de la política, seguimiento, monitoreo y evaluación.

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ

Ponente

(ORIGINAL FIRMADO)